

# TRANSPORTES ESPECIALES

## INSTRUCCIONES DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

### Extracto de la Instrucción de la DGT 16TV-90 actualizada por Escrito Directriz SGGMT 04/18:

Se entiende por carga indivisible, aquella que para su transporte no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y, debido a sus dimensiones o masas, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado ajustándose en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Además de lo anterior, también se considera indivisible aquella carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes, de los que una o dos de las dimensiones del mayor elemento del conjunto exceden las dimensiones máximas establecidas.

*Exención de Autorización: Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que pertenezcan al Ministerio de Defensa o estén al servicio de cuarteles generales militares internacionales de la OTAN y formen parte de una columna militar o convoy.*

### .- Tipos de vehículos que precisan Autorización Complementaria de Circulación:

**GRUPO 1:** vehículos en régimen de transporte especial al superar, por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas. Se incluyen aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen con carga.

**GRUPO 2:** vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que superan las masas o dimensiones máximas ya sea de forma permanente por construcción o por la carga transportada.

**GRUPO 3:** vehículos especiales y sus conjuntos de obras y servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas. Se incluyen aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen en vacío.

**GRUPO 4:** vehículos especiales que no cumplan con las anteriores características entre los que se encuentran los trenes turísticos.

### .- Categorías de Autorizaciones Complementarias de Circulación:

#### Grupos 1 y 3

**GENÉRICA:** no supera los 20,55 x 3 x 4,5 m de largo, ancho y alto respectivamente y hasta 45 Tm

**ESPECÍFICA:** no supera los 40 x 5 x 4,7 m de largo, ancho y alto respectivamente y hasta 110 Tm

**EXCEPCIONAL:** cuando supere los valores de la autorización específica

#### Grupo 2

**GENÉRICA:** no supera los 20,55 x 3,75 x 4,5 m de largo, ancho y alto respectiv. y hasta 20 Tm

**ESPECÍFICA:** cuando supere los valores de la autorización genérica

---

**.- Condiciones climatológicas adversas:**

Suspenderán su circulación, saliendo de la plataforma, si existen fenómenos atmosféricos adversos que supongan un riesgo a la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás.

**.- Acompañamiento y vehículos piloto:**

**Grupo 1:**

- Por dimensiones — longitud superior a 40 m = 2 vehículos piloto (uno delante y otro detrás, separados del especial 50 m cuando circulen por vías convencionales)

**Grupo 2:**

- Por velocidad — desarrollada en llano inferior a 60 km/h en autovía o inferior a 25 km/h en resto de vías convencionales = 1 vehículo piloto separado como mínimo por 50 m y circulará:
  - o siempre detrás en autovías
  - o en carreteras convencionales:
    - detrás si la anchura del conjunto en orden de marcha no excede de 3 m
    - delante si el ancho del conjunto supera los 3 m, salvo autovías o convencionales con calzadas separadas para cada sentido que irá detrás

**Grupo 3:**

- Por velocidad y dimensiones — en carretera convencional, si la velocidad en llano es inferior a la mitad genérica para turismos y además la longitud supera los 30 m o su anchura los 3,5 m, dos vehículos piloto delante y detrás separados 50 m del conjunto

**.- Escolta ATGC:**

- Cuando la longitud supere los 65 m en autopistas y autovías o los 55 m en el resto de carreteras. Cuando la velocidad sea inferior a 40 km/h en autopistas, autovías o convencionales con calzada separada para cada sentido de circulación
- Las autorizaciones de categoría excepcional, se autorizará circulación nocturna siempre que vaya escoltado por la ATGC. También se autorizará por vías donde habitualmente exista una elevada intensidad de tráfico en horas diurnas

**.- Circulación por autopistas y autovías:**

- No podrán circular los conjuntos en orden de marcha de los Grupos 2 y 3 que no puedan desarrollar en llano una velocidad igual o superior a 60 km/h. Se permitirá la circulación por autovía los conjuntos especiales agrícolas siempre que envíen sus datos de geo-posición telemáticamente
  - Tampoco podrán circular, aun cuando puedan desarrollar dicha velocidad, las excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, cargadora-retro-excavadoras y asimilados
-

- Circulación por en convoy:

- Los del Grupo 1 podrán ir dos (o tres) conjuntos con escolta y dos vehículos piloto, uno de ellos entre los conjuntos en orden de marcha y el otro donde indiquen los agentes
- Las máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras podrán ir hasta tres acompañadas de un único vehículo piloto en la parte delantera del convoy en vías convencionales de una sola calzada si la anchura de las cosechadoras es igual o superior a 3 m y detrás si ninguna excede los 3 m de ancho o cuando circule por autovía o convencional de doble calzada. La separación entre las cosechadoras será de, al menos, 100 m en convencional y 50 en autovía o convencional de doble calzada, aumentada a 100 m cuando el convoy circule en las proximidades de una salida a la derecha. La separación entre coche piloto y cosechadora será de 100 m en autovía o doble calzada y 50 resto

NOTAS:

- ✓ *Acuerdo entre España y Portugal entre reconocimiento específico de autorizaciones especiales de tráfico (BOE 155 de 27/06/2008): Vehículos que transporten cargas indivisibles, y auto grúas que no sobrepasen: Longitud: 20 m, Anchura: 3 m, Altura: 4 m, MMA: 40 Tm, Masa por eje: la nacional*
  - ✓ *Los vehículos taxis no podrá ejercer como vehículo piloto (escrito de fecha 26/10/2004 de la Subdirección General de Normativa y Recursos de la DGT)*
  - ✓ *A un transporte especial que esté amparado por autorización especial y exceda el peso autorizado, se le denunciará por incumplir las condiciones de la autorización por normativa de tráfico y por el exceso de peso a la normativa de transportes.*
  - ✓ *Por Instrucción 19 TV-105, en las autorizaciones de circulación de las autorizaciones complementarias de circulación de categoría genérica, expedidas a partir del 27.02.2019, se incluirá la siguiente prescripción:  
"este conjunto, cuando circule por autopistas y autovías, podrá circular a 80 km/h, excepto si en la tarjeta ITV de alguno de los módulos que forme parte del conjunto existe alguna limitación de velocidad más restrictiva, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en dicha tarjeta".*
-